

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0510-2024-MPM/GM.**

Ayaviri, 07 de noviembre de 2024.

### **VISTOS:**

La resolución de Gerencia Municipal N° 472-2024-MPM-GM; el Informe N° 01645-2024-MPM-A/GIUR/SGOyM-JACV, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, Informe N° 01381-2024//ECN//GIUR//MPM, Informe N° 0518-2024-MPM-A/GPP de la Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe Legal N° 042-2024-MPM-A/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, siendo la finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26 que, la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0472-2024-MPM/GM, de fecha 18 de octubre de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I y II), con un presupuesto de inversión que asciende a un monto total de S/ 2'024,906.80 (dos millones veinticuatro mil novecientos seis con 80/100 soles), para su ejecución bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, conforme se aprecia de los actuados, la Oficina de Obras por Administración Directa que recae en la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, ha emitido el Informe N° 01645-2024-MPM-A/GIUR/SGOPYM-JACV de fecha 30 de octubre de 2024, relacionado con la evaluación de obra por la modalidad de ejecución por administración directa, concluyendo que cumple con los requerimientos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMLP, de fecha 29 de diciembre de 2023, al haberse resultado favorable el cumplimiento de la obra con el plan de desarrollo de la Entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollará la obra para ser ejecutada por la modalidad de administración directa; asimismo, recomienda complementar el presente informe técnico con el informe legal e informe presupuestario de tal forma se verifique la capacidad financiera de la entidad para hacer frente a la ejecución del proyecto y se verifique que la obra no tiene impedimentos legales para su ejecución, de este modo sirva para una correcta toma de decisión oportuna por parte de la entidad para la autorización de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución de la obra por administración directa.

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 518-2024-MPM-A/GPP de fecha 30 de octubre de 2024, haciendo referencia al Informe N° 495-2024-MPM-A/GPP de fecha 16 de octubre de 2024 y a la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 02141, de fecha 30 de octubre de 2024, concluye que la Municipalidad Provincial de Melgar, si cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I y II), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nro. 01

N°	PERIODO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Nro. DE CERTIFICACIÓN O PREVISIÓN PRESUPUESTAL	CRONOGRAMA SEGÚN FORMATO 12B
1	Octubre-2024	5. Recursos determinados	Informe N° 0495-2024-MPM-A/GPP /SGPyMGP	S/ 17,000.00
2	Noviembre-2024	5. Recursos determinados	Informe N° 0495-2024-MPM-A/GPP /SGPyMGP	S/150,000.00
3	Diciembre-2024	5. Recursos determinados	Informe N° 0495-2024-MPM-A/GPP /SGPyMGP	S/ 150,000.00
4	2025	5. Recursos determinados	Informe N° 0495-2024-MPM-A/GPP /SGPyMGP	S/ 602,348.47

Que, mediante Informe Legal N° 041-2024-MPM-A/OAI, de fecha 04 de noviembre del año 2024, la Oficina de Asesoría Legal, concluye "Del análisis legal realizado en el presente informe legal, se concluye que el expediente técnico de la obra: *Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno*", con CUI N° 2621966, si cumple con sustentar las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la mencionada obra en su Etapa I (...)", de acuerdo con el siguiente detalle

Cuadro Nro. 02

N°	DESCRIPCIÓN	BASE	CUMPL	COMENTARIOS
1	Saneamiento Físico Legal o Técnica Legal o disponibilidad del inmueble donde se ejecutará la obra	Numeral 24.9 del artículo 24 y numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01, aprobado mediante la Resolución Directora) N° 001-2019- EF/63.01.	SI	Se acredita y/o sustenta con el acta de libre disponibilidad de terreno, suscrito por la Junta Directiva de la Urbanización Cahuasiri.  El Jr. Huáscar, Jr. Pachacutec y Psj. Cápac Yupanqui es una vía pública, por tanto, un bien de dominio público, conforme consta en la constancia y/o certificado emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro
2	Se debe contar con un instrumento de Gestión Impacto Ambiental-EIA	Artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado D.S. N° 019-2009-MINAM  Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 202- 2019-MINAM	SI	Se acredita y/o sustenta con el Estudio de Impacto Ambiental - EIA que contiene el expediente técnico aprobado.

3	Plan de Monitorco Arqueológico-PMAR	Artículo 27 del Reglamento de intervenciones arqueológicas aprobado con Decreto Supremo N° 011-2022-MC	Si	Se acredita y/o sustenta con el Plan de Monitoreo Arqueológico - PMAR contenido en el expediente técnico.
---	-------------------------------------	--	----	---

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria final de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, en relación a la vigencia de dicha directiva establece que: *"La presente directiva entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva."*

Que, el inciso 7.1.2 numeral 7.1 del punto 7 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, establece lo siguiente: *"7. Disposiciones específicas (...) 7.1 Aprobación de la ejecución de obra Para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, lega/y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera cèlere, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto. (...) 7.1.1 Requisitos para la ejecución de obras por administración directa La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georreferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y*

calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra. 7.1.2 Elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa La OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: (..) b) Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva".

Que, es importante señalar también que, de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa, uno de los requisitos necesarios para la ejecución de obras por administración directa es que se debe contar con las licencias, permisos, autorizaciones y otros, los mismos que de modo referencial se encuentran listados en el anexo N° 06 de la mencionada Directiva. Si bien en dicho anexo se presenta un extenso listado referencial bajo la denominación de "licencias, autorizaciones y permisos"; sin embargo, es necesario aclarar que no todas las licencias, autorizaciones y permisos previstas en el referido anexo son exigibles para todas las obras a ejecutarse por la modalidad de administración directa, sino que ello dependerá, entre otros aspectos, de la tipología y complejidad de la obra a ejecutar, por lo que, se hace necesario evaluar e identificar las licencias, autorizaciones y permisos exigibles para el presente caso, considerando que la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I y II), a ejecutar no es compleja ni de gran envergadura hablando en términos técnicos y de recursos a invertir, por cuanto comprende solamente la construcción de calzada con pavimento rígido y construcción de cunetas (infraestructura vehicular), así como la construcción de veredas y construcción de sardineles (infraestructura peatonal).

Que, de la revisión de listado referencial de "licencias, autorizaciones y permisos" previstos en el anexo 6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Directiva para la Ejecución de Obras por Administración Directa, este despacho ha identificado que para la obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I y II), son exigibles las licencias, autorizaciones y permisos establecidos en los numerales 5, 8, 28, 32, 33 y 39 del anexo 6 de la mencionada directiva; precisando que, en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA no es exigible en vista que la obra se ejecutará sobre una infraestructura preexistente, esto conforme al numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que concuerda con el inciso 7.4.1 del numeral 7.4 de la Resolución Viceministerial N° 037-2013-VMPCIC-MC; no obstante, resulta necesario contar con un Plan de Monitoreo Arqueológico - PMAR conforme se exige en las precitadas normas; asimismo, en relación a las certificaciones ambientales y/o declaración de impacto ambiental, por la baja complejidad y envergadura de la obra se considera en el expediente técnico un Plan de Manejo Ambiental - PMA; en tal sentido, habiendo verificado que el expediente técnico contiene los documentos que sustentan el cumplimiento de las licencias, autorizaciones y permisos, así como el saneamiento físico legal del terreno donde se ejecutará la obra, resulta viable validar los documentos que sustentan las licencias, permisos, autorizaciones que se requieren para la ejecución física de la obra por administración directa denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I y II)

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General y de Gerencia de Infraestructura, Urbano y Rural.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° APROBAR y autorizar la ejecución por administración directa del PIP denominado:** Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el barrio Cahuasiri del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno", con CUI N° 2621966 (Etapa I), con un presupuesto de inversión que asciende a un monto total de S/ 919,348.47 (novecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y ocho con 47/100 soles), para su ejecución

bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, en cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMLP, y de conformidad a los informes técnico, presupuestario y legal favorables contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución a la vez por los fundamentos precedentemente expuestos en este acto resolutivo;

**ARTÍCULO 2° ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen y constituyen parte integrante del expediente de Liquidación, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución, Gerencia de Administración General, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento con arreglo a la normatividad vigente y demás fines respectivos.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER**, que las unidades de línea, orgánicas y de asesoramiento notificadas, pongan en conocimiento de la presente Resolución a sus dependencias (Sub Gerencias y áreas, para su cumplimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER**, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma ([www.gob.pe/munimelgar](http://www.gob.pe/munimelgar)), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:

G.M.  
G.A.G.  
GIUR  
OSLPIP  
U.T.I.

